



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

**GOBERNADOR**

**Abril 23, 2020**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 135**

## **PROLONGACIÓN DE LA ORDEN DE QUEDARSE EN CASA, DE LAS ÓRDENES QUE LIMITAN REUNIONES MASIVAS, DE LOS REQUERIMIENTOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y DE RESTRICCIÓN DE VISITAS EN CENTROS DE CUIDADOS A LARGO PLAZO**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, Código 42 U.S.C.<sup>1</sup> §§ 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con

---

<sup>1</sup> *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, la propagación comunitaria de COVID-19 continúa aumentando en Carolina del Norte y en todo el país, y una mayor capacidad de aplicación de prueba indudablemente demostraría que el COVID-19 está circulando entre las comunidades de Carolina del Norte que aún no han identificado un caso confirmado; y

**POR CUANTO**, la presencia continua de propagación comunitaria en Carolina del Norte, el rápido aumento de casos de COVID-19 y el creciente número de muertes relacionadas con el COVID-19, tanto a nivel mundial como en Carolina del Norte, nos obligan a continuar nuestra toma de medidas para frenar la propagación del virus durante esta pandemia; y

**POR CUANTO**, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

**POR CUANTO**, frenar la propagación comunitaria del COVID-19 es fundamental para garantizar que nuestras instalaciones de atención médica sigan teniendo la capacidad de dar cabida a quienes requieran intervención médica intensiva; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-134 como medidas proactivas para prevenir y responder ante el COVID-19, y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, en la Orden Ejecutiva Núm. 118, emitida el 17 de marzo de 2020 el abajo firmante limitó las operaciones de restaurantes y bares en respuesta al COVID-19; y

**POR CUANTO**, en la Orden Ejecutiva Núm. 120, emitida el 23 de marzo de 2020 el abajo firmante estableció limitaciones adicionales a reuniones masivas, a lugares de reunión, a centros de cuidados a largo plazo, y dio instrucciones de cierres a planteles escolares; y

**POR CUANTO**, en la Orden Ejecutiva Núm. 121, emitida el 27 de marzo de 2020, el abajo firmante restringió desplazamientos, prohibió ciertas reuniones masivas y requirió la puesta en práctica de distanciamiento social en la medida en que las personas usaran espacios compartidos o al aire libre fuera de su residencia; y

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 121 estipuló que, salvo enmendada, las Ordenes Ejecutivas Núms. 118 y 120 continuarían vigentes; y

**POR CUANTO**, en la Orden Ejecutiva Núm. 131, emitida el 9 de abril de 2020, el abajo firmante estableció medidas adicionales de distanciamiento social para establecimientos minoristas; y

**POR CUANTO**, algunas de las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas mencionadas anteriormente están fijadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

**POR CUANTO**, si estas disposiciones fueran a expirar prematuramente, podrían deshacer el importante avance que Carolina del Norte ha logrado en el control del brote de COVID-19; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha determinado que ciertas disposiciones deben permanecer vigentes hasta el 8 de mayo de 2020; y

**POR CUANTO**, a medida que se desarrolla la presente situación en Carolina del Norte, el abajo firmante se reserva el derecho de prolongar las disposiciones hasta fechas posteriores, a modificar las disposiciones existentes o a levantar las restricciones antes de lo programado; y

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO** de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat<sup>2</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

### **Sección 1ra. Prolongaciones y enmiendas técnicas.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente, por tales razones y por las razones establecidas en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

Las Secciones 1ra, 4ta y 5ta de la Orden Ejecutiva Núm. 118; las Secciones 1ra, 2da, 3ra y 5ta de la Orden Ejecutiva Núm. 120; y la totalidad de la Orden Ejecutiva Núm. 121 está en vigencia, y permanecerá vigente, hasta las 5:00 pm del día 8 de mayo de 2020. Las Secciones 1ra y 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 131 se enmiendan para que expiren a las 5:00 p.m. del día 8 de mayo de 2020. Las disposiciones sobre la fecha de vigencia de las Órdenes Ejecutivas Núms. 118, 120, 121 y 131 se enmiendan para que las secciones mencionadas anteriormente de tales Órdenes, continúen vigentes hasta la fecha y hora mencionadas anteriormente. Futuras Órdenes Ejecutivas pueden prolongar el plazo de estas Órdenes Ejecutivas. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

### **Sección 2da. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

### **Sección 3ra. Diseminación.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias

---

<sup>2</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

**Sección 4ta. Aplicación de cumplimiento.**

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat §§ 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y son sancionables como un delito menor de Clase 2, de conformidad con Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Sección 5ta. Fecha de vigencia.**

Esta Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá vigente a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 23<sup>er</sup> día de abril del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

[*Gran Sello del Estado de Carolina del Norte*]

*(firma)*

---

Rodney S. Maddox  
Secretario Adjunto de Estado